



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de julio de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2021-00259-00 impetrado por GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS contra LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., demandada y llamada en garantía, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio. SÍRVASE PROVEER.-

**SILVANA LORENA TAMARA CABEZA  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de los demandados, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por los demandados, **LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

**SEGUNDO:** De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada y llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

**TERCERO:** Téngase a la abogada **ANGÉLICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderada judicial del demandado **LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Téngase a la abogada Dra. **GLADYS JOHANNA MARGARITA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

